

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 10 de Noviembre del 2020

HORA: 14:26:39

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; JULIAN DAVID NOREÑA DUQUE, con el radicado; 201900895, correo electrónico registrado; juliancho3073@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201110142639-20489

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Manizales, Diez (10) de Noviembre de 2020.

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 170014003001-2019-00895-00

DEMADANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: JULIAN DAVID NOREÑA DUQUE

ASUNTO: PRESENTACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

JULIAN DAVID NOREÑA DUQUE, mayor y vecino de la ciudad de Manizales, Caldas, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y como parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda ante usted instaurada por RF ENCORE S.A.S, de la siguiente manera.

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: Es Cierto, tal y como se aprecia en el documento aportado con la demanda.

SEGUNDO: Que se pruebe, ya que en el pagaré, como en la carta de instrucciones, se estipulan dos fechas distintas generando un grado de confusión, además, de que si bien se estipula como fecha de vencimiento el quince (15) de enero de 2019, se realizaron unos “**pagos parciales**” o cuotas al crédito por medio de descuentos de nómina para el año 2015, siendo estos abonados a la obligación sin que se tengan en cuenta por la parte demandante, haciéndose exigible la acción para el año 2015 y no para el 2019 como dan cuenta en la presentación de la demanda.

TERCERO: No es cierto, la mora en el pago se lleva a cabo desde el mes de agosto del año 2015, prueba de ello se puede corroborar con la base de datos del Banco BBVA (abonos al crédito), o en su defecto, con el área de pagaduría de la Rama Judicial seccional Caldas, ya que en la base de datos para el año 2015 por ellos administrada, se puede identificar el último descuento de nómina realizado con destino a la entidad Banco BBVA.

Aunado a lo anterior, para el día trece (13) de octubre del año 2015, presenté un memorial de solicitud para hacer efectiva una póliza al desempleo, la cual refería por hacerse cargo de la obligación y su costo fue descontado del crédito, pero, jamás se hizo efectiva, vulnerando así un acuerdo contractual realizado con la entidad demandante, y conllevando quizá a perjuicios morales y psicológicos, ya que fue un trámite tedioso, con resultados negativos, prueba de la solicitud y su gestión se probarán con documentos y correos electrónicos que dan cuenta de ello.

CUARTO: No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

- a) Una obligación que se hizo exigible en el mes de agosto del año 2015, y sin tenerse en cuenta lo preceptuado en el numeral segundo (2º) del artículo 780 del Código de Comercio (en caso de falta de pago o pago parcial), se dio inicio a la acción ejecutiva como fecha el día dieciséis (16) del mes de enero del año 2019, incurriendo allí, en la falta del requisito a la exigibilidad de la obligación, la cual ya había acaecido y no se procuró en su oportunidad tal y como lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso.
- b) No puede ser actualmente exigible una obligación que ya prescribió por no ser presentada oportunamente la acción judicial, oportunidad que da paso a liberarse de la obligación al deudor, frente al acreedor, ya que la prescripción es una forma de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 Numeral 10 del Código Civil Colombiano.
- c) Ahora, establece el artículo 2535 del Código Civil Colombiano que, la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde

que la obligación se haya hecho exigible. La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el artículo 784 Numeral 10 del Código de Comercio y el plazo fijado para que ella opere lo refiere el artículo 789 del mismo Código al indicar que “la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”.

QUINTO: No me opongo, ya que al parecer existe documento suscrito entre las partes en mención, según lo aportado como anexos en la demanda.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la demandante, conforme a los hechos descritos toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES, las que solicito al Despacho se sirvan declarar probadas.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Los hechos que las configuran, son los siguientes:

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN. Toda vez que como lo indiqué en hecho Cuarto de esta contestación, la obligación se hizo exigible en el mes de Agosto del año 2015, fecha en la cual se notificó por mi parte al acreedor respecto de mi terminación del vínculo laboral con la Rama Judicial, solicitando además hacer efectiva la “póliza de desempleo” firmada al momento de la toma del crédito y de cuya solicitud nunca tuve noticia por parte del entonces acreedor Banco BBVA COLOMBIA, es decir, la fecha real de exigibilidad de la obligación que se endilga, corresponde al año 2015 y no al 2019, como el accionante refiere, se presenta en este caso prescripción de la obligación por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

Al punto la H. Corte Constitucional ha establecido:

“Marco normativo y jurisprudencial de la prescripción de la acción cambiaria

El pagaré es un título valor crediticio que contiene la promesa incondicional de pagar una suma de dinero al cual, en virtud del

artículo 711 ídem, son aplicables en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio.

La obligación allí contenida debe exigirse en el tiempo indicado en la ley, por lo que si el acreedor no ejercita su derecho, se extinguen las acciones derivadas del mismo por prescripción. El término para que opere la prescripción extintiva debe computarse **desde cuando podía ejercitarse la acción o el derecho**, sin embargo, puede verse afectado por la interrupción natural o civil, la suspensión, o la renuncia de la prescripción.

Para que la prescripción extintiva se configure y sea reconocida por el funcionario judicial, requiere: **i) el transcurso del tiempo y ii) la inactividad del acreedor demandante**" /Negrillas fuera de texto/Sentencia 281-2015/

En Sentencia C-662 de 2004, al avalar la ineficacia de la interrupción de la prescripción, dijo:

"En lo concerniente a la primera carga, es decir aquella que se desprende de la norma acusada relacionada con la exigencia la presentación en término de la demanda para que sea viable la interrupción o no de la prescripción y caducidad, es claro que el objetivo del legislador es el de propender por la consolidación de la seguridad jurídica en favor de los asociados que permita establecer con claridad el límite máximo y mínimo temporal de exigencia de los derechos, a fin de no estar sometidos al albur o incertidumbre permanente frente a futuras exigencias procesales. Como se dijo previamente, los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, exigen que con diligencia, eficacia y prontitud, las personas que se someten al tránsito jurídico puedan obtener una respuesta definitiva a sus causas, que termine en lo posible con una decisión que haga tránsito a cosa juzgada. En el mismo sentido, quienes son sujetos pasivos de esas exigencias, es decir los demandados, deben saber con claridad hasta cuándo estarán subordinados a requerimientos procesales, de manera tal que sus derechos constitucionales también sean respetados."

TERCERA: PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. El hecho que la configura consiste en los mismos que fueron esbozados en el acápite del hecho Tercero, y sobre el cual se debe reiterar en el pago parcial deducido por medio de descuentos realizados por parte del entonces acreedor Banco

BBVA, a través de pago nómina, además, de la solicitud realizada por parte del suscrito a fin de hacer efectiva la póliza para el pago de parte de la obligación.

IV. PETICIONES

Se solicita muy respetuosamente a su señoría se proceda a proferir la respectiva providencia de plano y que así declare:

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de:

- ✓ Prescripción o caducidad frente a la obligación.
- ✓ Pago parcial de la obligación.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Se condene en costas a la demandante y a favor del demandado.

CUARTA: Levantar las medidas cautelares a la que se hayan dado lugar y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

V. FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por el numeral segundo (2º) del artículo 780, numeral décimo (10º) del artículo 784 del Código de Comercio. Numeral décimo (10º) del artículo 1625 y artículo 2535 del Código Civil Colombiano. Artículo 96, Numeral quinto (5º) del artículo 100, artículo 422 Y 443 del Código General del Proceso.

VI. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes pruebas documentales:

- ✓ La demanda con todos sus anexos.

- ✓ Copia de la solicitud de póliza al desempleo con fecha de recibido del trece (13) de octubre de 2015, entregado en BBVA y documentos requeridos por la entidad bancaria, mismos que fueron entregados y radicados en su momento, tales como:
 - a) Formato de solicitud (Presentación de Reclamación).
 - b) Copia de mi cédula de ciudadanía.
 - c) Constancia Laboral expedida por el área de talento humano de la Seccional de Administración Judicial - Rama Judicial Seccional Caldas.
 - d) Declaración Extra-proceso N° 4482 de la Notaría Segunda del Circulo de Manizales
- ✓ Pantallazo de la solicitud y acuse de recibido por correo electrónico de póliza al desempleo realizada al BBVA para el año 2015.

De igual forma, con todo respeto solicito se practiquen las siguientes pruebas:

- ✓ Se oficie al banco BBVA COLOMBIA, acreedor inicial en la obligación objeto de demanda para que allegue la totalidad de documentos respecto del historial crediticio y especialmente a los pagos realizados a favor del mismo, donde consten los pagos parciales realizados a través de nómina.
- ✓ Se oficie al banco BBVA COLOMBIA, a fin de que se alleguen al presente proceso copia de la póliza de seguro de desempleo firmada y certificación de los pagos de la misma realizados mes a mes adicional a la obligación principal, y a través de la cual la aseguradora se compromete en asumir los pagos en tanto durase la situación de desempleo del suscrito y la cual, pese a la solicitud que se anexa, nunca se hizo efectiva.

Esta práctica tiene como objeto probar las excepciones propuestas, manifestando bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el presente escrito, pues los documentos en su totalidad se encuentran bajo custodia del acreedor inicial.

VII. ANEXOS

Los mencionado en el acápite de pruebas documentales.

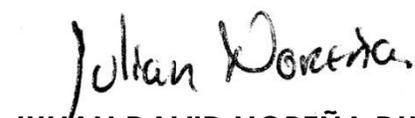
VIII. COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia su Señoría.

IX. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificación en la Calle 65B N° 41 – 11, Barrio Las Colinas de la ciudad de Manizales. Celular 3226208742, Correo electrónico: juliancho3073@gmail.com.

Del Señor Juez,


JULIAN DAVID NOREÑA DUQUE
C.C. 16'077.811 de Manizales

Manizales, trece (13) de octubre de 2015

Señores

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

BBVA COLOMBIA.

Manizales.

Referencia: Solicitud Póliza al Desempleo.

Por medio del presente le solicito me sea concedida la póliza al DESEMPLEO a la que se refiere dentro del contrato del crédito que poseo con ustedes, ya que por motivos ajenos a mi voluntad, se realizó la supresión del Despacho Judicial (Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Manizales), a partir del treinta y uno (31) de julio del año en curso y al cual pertenecía a la Rama Judicial, de éste modo, me encontraba desempeñando labores como Asistente Judicial, a causa de esto y en el momento NO realizo algún tipo de labor y no me encuentro devengando un salario para poder sufragar los gastos y poder cumplir con la obligación con la entidad (BBVA), de ésta manera y muy comedidamente les ruego sea tenida en cuenta dicha solicitud por el tiempo determinado dentro del mencionado contrato o hasta tanto me encuentre desempeñando labores nuevamente y así seguir cumpliendo con los pagos al crédito obtenido con la entidad.

Agradeciendo la atención prestada,


JULIAN DAVID NOREÑA DUQUE
CC. 6.077.811 de Manizales.


Erika Calderon P 13-10-2015
AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE

Ciudad Manizales, Octubre 13 de 2015

Señores
 BBVA Seguros de Vida Colombia S.A
 Área de Indemnizaciones
 CLL 72 9-54,
 Bogotá.

REF: PRESENTACIÓN RECLAMACIÓN

Con la presente adjuntamos documentos para el trámite de pago de la indemnización de:

Señor (a) **JULIAN DAVID NOREÑA DUQUE**
 Cédula de Ciudadanía **16,077,811**
 Dirección: **CALLE 65 B N. 41-11**
 Teléfono Celular: 3216610218
 Correo electrónico: juliancho3073@gmail.com
 Ciudad: **Manizales**
 Departamento: **Caldas**

Por el siguiente motivo:

FALLECIMIENTO
 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
 DESEMPLEO

X

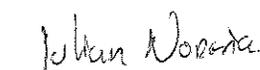
Quien a la fecha presenta la (s) siguiente (s) obligaciones con esta oficina:

CRÉDITO	TIPO		Saldo (Fallecimiento e ITP)		Vr. Cuotas (ITT)	
	Libranza	Cons- Hip - Com				
158-9605420666		Consumo	\$	UVR	\$	UVR
			\$	UVR	\$	UVR
			\$	UVR	\$	UVR
			\$	UVR	\$	UVR
			\$	UVR	\$	UVR

Para lo cual, adjuntamos los siguientes documentos

DOCUMENTO	VIDA	ITT	ITP	DESEMPLEO
Fotocopia de la Cédula de ciudadanía (Asegurado)	X	X	X	X
Certificado de defunción	X			
Historia clínica actualizada, detallada y completa	X	X	X	
Declaración de Asegurabilidad/certificado individual del seguro	X	X	X	
Certificado emitido por el médico tratante o por la E.P.S, o en su defecto por la Junta Regional de Calificación.			X	
Certificado de la incapacidad temporal expedido por el médico tratante de la E.P.S del Asegurado.		X		
Carta de terminación contrato laboral				X
Declaración Jurídica de desempleo (mensualmente)				X

Cordialmente,


 JULIAN DAVID NOREÑA DUQUE
 16,077,811



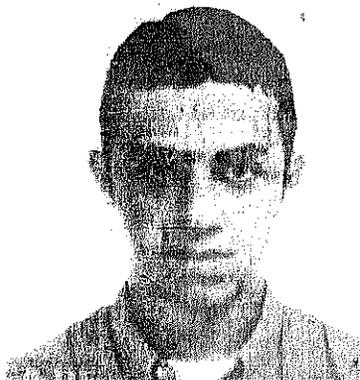
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16077811**

NOREÑA DUQUE
APELLIDOS

JULIAN DAVID
NOMBRES

Julian Noreña



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-NOV-1983**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

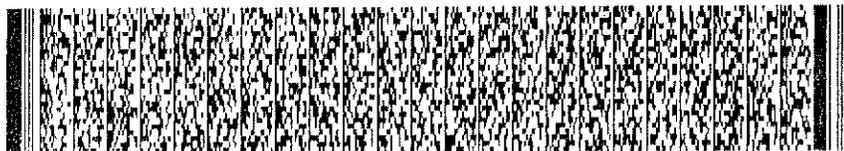
1.74
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

04-DIC-2001 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



R-0900100-70105812-M-0016077811-20020719

01559 02199A 02 991380154



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Manizales – Caldas

CONSTANCIA No. 1711

EL SUSCRITO JEFE DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que el Señor JULIAN DAVID NOREÑA DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 16.077.811 laboró al servicio de la Rama Judicial Seccional Caldas y desempeñó los siguientes cargos:

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ASISTENTE JUDICIAL 06	JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES	15/10/2008	15/03/2009
ASISTENTE JUDICIAL 06	JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES	17/03/2009	31/01/2010
ASISTENTE JUDICIAL 06	Juzgado 7º Administrativo Descongestión	01/09/2011	31/12/2011
CITADOR III 00	Juzgado 7º Administrativo Descongestión	01/01/2012	31/07/2015

Quedó desvinculado desde el 01/08/2015

Para constancia se firma en Manizales - Caldas, a los siete (7) días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS CARDONA OSPINA
Jefe Área Talento Humano (e)

Proyecto: Alberto García Alzate
Reviso: Juan Carlos Cardona



No. SC 5780
-1



No. GP 059
-1

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MANIZALES

ANA MARIA RIVILLAS MUNERA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO 4482

En la ciudad de MANIZALES, Departamento de CALDAS, República de COLOMBIA, a los a los 13 días del mes de Octubre de 2015 compareció ante mí: ANA MARIA RIVILLAS MUNERA, NOTARIO SEGUNDO Encargado, el(la) señor(a) JULIAN DAVID NOREÑA DUQUE 30/11/1983, mayor de edad, de 31 años, vecino(a) de MANIZALES, residente en la CALLE 65B NUMERO 41 - 11 BARRIO LAS COLINAS, teléfono 321 6610218, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 16.077.811 expedida en MANIZALES, de estado civil SOLTERO, Ocupación: DESEMPLEADO, y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifestó:

PRIMERO: Me llamo, JULIAN DAVID NOREÑA DUQUE 30/11/1983.

SEGUNDO: Declaro que me encuentro desempleado; y como consecuencia de lo anterior no recibo ingreso alguno por concepto de salario desde hace dos meses y 13 días el 31 de Julio del 2015 hasta la fecha.

TERCERO: Declaro que no recibo ingresos ni por índole laboral, ni por rentas, ni de ninguna naturaleza.

CUARTO: La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumo la responsabilidad a que haya lugar.

Lo anterior se hace necesario para DOCUMENTACION

LA PRESENTE DECLARACIÓN FUE LEÍDA POR EL COMPARECIENTE QUIEN ESTUVO EN TODO DE ACUERDO Y MANIFESTÓ QUE NO TENÍA MÁS QUE AGREGAR.

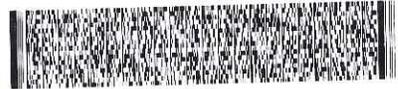
Se efectúa la presente declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, DERECHOS \$10800 IVA \$1728.

Declarante:

Julian Noreña
JULIAN DAVID NOREÑA DUQUE 30/11/1983

C.C/ 16.077.811 de MANIZALES

NOTARIA SEGUNDA
Declaraciones2



Fecha:
13/10/2015

JULIAN DAVID NOREÑA DUQUE
No:16077811

Hora:
15:10

EL NOTARIO

Ana Maria Rivillas Munera
ANA MARIA RIVILLAS MUNERA

NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CIRCULO DE MANIZALES

